

СЪД НА ЕВРОПЕЙСКИТЕ ОБЩНОСТИ
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SOUDNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS
AZ EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-GUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
CURTEA DE JUSTIȚIE A COMUNITĂȚILOR EUROPENE
SÚDNY DVOR EURÓPSKÝCH SPOLOČENSTEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA N° 13/09

de 10 de febrero de 2009

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-185/07

Allianz SpA (anteriormente denominada Riunione Adriatica di Sicurtà SpA) y Generali Assicurazioni Generali SpA / West Tankers Inc.

UN ÓRGANO JURISDICCIONAL DE UN ESTADO MIEMBRO NO PUEDE PROHIBIR A UNA PERSONA INSTAR UN PROCEDIMIENTO CIVIL ANTE UN ÓRGANO JURISDICCIONAL DE OTRO ESTADO DE LA UNIÓN AUNQUE TAL PROCEDIMIENTO PUEDA IR EN CONTRA DE UN PACTO DE ARBITRAJE

La Convención de Nueva York sobre arbitraje ¹ dispone que un tribunal al que se haya sometido un litigio respecto del cual las partes hubieran estipulado un arbitraje remitirá a las partes al arbitraje, a instancia de una de ellas, a menos que compruebe que la cláusula de arbitraje es nula, ineficaz o inaplicable.

El Reglamento comunitario relativo a la competencia judicial ² excluye el arbitraje de su ámbito de aplicación. Establece igualmente que podrá entablarse un litigio en materia delictual o *quasi delictual* ante el tribunal del lugar donde se hubiese producido o pudiera producirse el hecho dañoso.

En agosto de 2000, el *Front Comor*, buque propiedad de *West Tankers* y fletado por *Erg Petrol* SpA, provocó daños al colisionar en Siracusa (Italia) con un embarcadero propiedad de *Erg*. El contrato de fletamiento estaba sujeto al Derecho inglés y contenía una cláusula de sumisión arbitral en Londres.

Erg se dirigió a sus aseguradores, *Allianz* y *Generali*, para obtener una indemnización hasta el límite cubierto por su seguro y entabló, en Londres, un procedimiento de arbitraje contra *West Tankers* en cuanto al resto. *West Tankers* negó su responsabilidad por los daños causados por la colisión.

Tras pagar a *Erg*, con arreglo a las pólizas de seguro, la indemnización por el perjuicio que había sufrido, *Allianz* y *Generali* interpusieron un recurso contra *West Tankers* ante un órgano jurisdiccional italiano de Siracusa a fin de reclamar las cantidades que habían pagado a *Erg*.

¹ Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, firmada en Nueva York el 10 de junio de 1958 (United Nations Treaty Series, tomo 330, p. 3).

² Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO 2001, L 12, p. 1).

West Tankers planteó una excepción de incompetencia de dicho órgano jurisdiccional basada en la existencia del pacto de arbitraje.

Paralelamente, West Tankers inició un procedimiento ante los órganos jurisdiccionales del Reino Unido para solicitar que se sometiera el litigio al arbitraje estipulado en el contrato de fletamiento. Además, West Tankers solicitó que se prohibiera a ambas aseguradoras instar un procedimiento que no fuera el de arbitraje y proseguir el procedimiento entablado ante el órgano jurisdiccional italiano.

La House of Lords, que conoce del litigio en sede de apelación en el Reino Unido, pide al Tribunal de Justicia que dilucide si el Reglamento impide a los órganos jurisdiccionales de un Estado miembro prohibir a una persona iniciar o proseguir un procedimiento judicial en otro Estado miembro debido a que tal procedimiento incumple un pacto de arbitraje, cuando el arbitraje está excluido del ámbito de aplicación de dicho Reglamento.

En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia declara que el procedimiento ante la House of Lords, cuya finalidad consiste en impedir a una persona proseguir un procedimiento ante un órgano jurisdiccional de otro Estado miembro, no está comprendido en el ámbito de aplicación del Reglamento. No obstante, tal procedimiento puede tener consecuencias que atenten contra la eficacia del Reglamento, en particular, cuando impide que un órgano jurisdiccional de otro Estado miembro ejerza las competencias que le son atribuidas en virtud del referido Reglamento.

Pues bien, una acción civil entablada ante el órgano jurisdiccional italiano relativa a una solicitud de indemnización de daños y perjuicios está efectivamente comprendida en el ámbito de la aplicación del Reglamento. Igualmente, la cuestión previa de si el pacto de arbitraje es válido y aplicable, necesaria para determinar la competencia en cuanto al fondo del órgano jurisdiccional italiano, está asimismo comprendida en el ámbito de aplicación del Reglamento.

El Tribunal de Justicia recuerda al respecto que el Reglamento no autoriza el control de la competencia de un tribunal de un Estado miembro por un órgano jurisdiccional de otro Estado miembro. Por lo tanto, corresponde **exclusivamente** al órgano jurisdiccional italiano al que acudieron Allianz y Generali **pronunciarse sobre su propia competencia** para resolver en cuanto al fondo el litigio de que conoce.

Por consiguiente, el Tribunal de Justicia declara que **la orden conminatoria** solicitada por West Tankers en el Reino Unido, cuyo objetivo consiste en poner fin a un procedimiento judicial en Siracusa, **obstaculizaría el ejercicio de las facultades que el Reglamento confiere a un órgano jurisdiccional de otro Estado miembro**. Además, tal orden conminatoria podría hacer tambalear la confianza que los Estados miembros otorgan mutuamente a sus sistemas jurídicos, así como a sus instituciones judiciales, sobre la cual se sustenta el sistema de competencias del Reglamento.

A continuación, el Tribunal de Justicia señala que si se impidiera al tribunal italiano examinar la validez o la aplicabilidad del pacto de arbitraje, se privaría a los aseguradores de alguna forma de tutela judicial a la que tienen derecho. En efecto, se impediría a los demandantes que consideraran que la cláusula de arbitraje es nula, ineficaz o inaplicable acceder al órgano jurisdiccional estatal al que hubieran acudido en virtud del Reglamento.

Habida cuenta de estas consideraciones, el Tribunal de Justicia declara que **una orden conminatoria cuyo objeto consista en prohibir a una persona entablar o proseguir un procedimiento ante los órganos jurisdiccionales de otro Estado miembro, por considerar que tal procedimiento va en contra de un pacto de arbitraje, es incompatible con el**

Reglamento. Corrobora esta conclusión igualmente la Convención de Nueva York según la cual el Tribunal que conoce de un litigio respecto al cual las partes hubieran estipulado un arbitraje deberá remitir las partes al arbitraje, a instancia de una de ellas, a menos que compruebe que la cláusula de arbitraje es nula, ineficaz o inaplicable.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: CS DE EN EL FR IT HU SK

El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia <http://curia.europa.eu/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-185/07> Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento

*Si desea más información, póngase en contacto con Agnès López Gay
Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668*